



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, jueves 23 de mayo de 2024 No. 30
Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas
“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”	2	a la Avenida 43 A NO, sector Los Ceibos; REVOCA PARCIALMENTE la Resolución aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión de 3 de Octubre de 1996 y DENOMINA al espacio público con el nombre de MEMORIAL HISTÓRICO 15 DE NOVIEMBRE DE 1992; REVOCA PARCIALMENTE la Resolución aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión de fecha 3 de Octubre de 1996 y DENOMINA el segmento comprendido entre la Avenida 9 SE-Chile y Avenida 12 SE- Malecón Simón Bolívar Palacios con el nombre de REPÚBLICA DE GUAYAQUIL; DENOMINA ÁNGEL CALDERON MUÑOZ a la Calle 24 NE, sector Las Orquídeas Este; DENOMINA CLARA BRUNO DE PIANA a la Calle 2 SO, sector Cerro Azul Sur, Urbanización Porto Fino.....
“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”	11	45
TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”.....	37	
RESOLUCIÓN POR LA CUAL: APRUEBA LA REUBICACIÓN del monumento a Don Benjamín Rosales Aspiazu, Cdla. Santa Leonor; DENOMINA ASTRID ACHI DÁVILA		



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que determinan compromisos importantes del país sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad, como es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 1 señala como su propósito “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.
- QUE,** el numeral 3 del artículo 46 de la Carta Magna establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece en su artículo 57 letra a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su artículo 37 señala que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales.
- QUE,** la Ley Orgánica de Discapacidad establece en el artículo 86 que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

- QUE,** la Ley Orgánica de Discapacidad indica en su artículo 87 que los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a acciones como fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; y, establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias.
- QUE,** la Ley Orgánica de Discapacidad en su artículo 88 establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: “(...)3. *Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad*”.
- QUE,** la “**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue publicada en la Gaceta Municipal No. 61, el 12 de mayo de 2023, establece en su artículo 1 que, tiene por objeto el desarrollo, ejecución y fortalecimiento de políticas destinadas a la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G), deberá seguir implementando planes y programas destinados para tal fin.
- QUE,** la Dirección de Inclusión Social propone una gestión orientada desde la participación activa de las y los ciudadanos, llevando los servicios que presta a los diversos sectores acercándolos a quienes son sus beneficiarios. El conjunto de atenciones y servicios dirigidos a personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales se deben proporcionar en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil, creando comunidades empoderadas y protectoras que contribuyan a la recomposición del tejido social.
- QUE,** es necesario actualizar la “Ordenanza que promueve la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EXPIDE:

la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo, ejecución y fortalecimiento de políticas públicas destinadas a la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales en el cantón Guayaquil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G), ejecutará dichas políticas públicas, a través de los planes y programas destinados para tal fin.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para la gestión administrativa y técnica de la Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces, para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, así como de aquellas entidades y órganos que estén involucradas de manera directa e indirecta en la aplicación de esta ordenanza dentro del perímetro urbano y rural, así como de la zona de expansión urbana de la cabecera cantonal.

A efectos de la presente ordenanza son personas con discapacidad, aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca la ley de la materia y sus reglamentos. En relación a las necesidades pedagógicas especiales y a los trastornos emocionales estos son aquellos diagnosticados en las evaluaciones y valoraciones psicopedagógicas correspondientes.

Artículo 3.- De los Programas de Inclusión Social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha instituido como eje de su administración y como política de inclusión social, la construcción de una cultura inclusiva en territorio, con enfoque en derechos humanos y participación ciudadana, la cual permite la construcción de comunidades protectoras inclusivas que se ejecutan a través de los programas detallados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que a futuro pudieren ser creados por la Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces.

Artículo 4.- De los servicios de integración e inclusión social. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil brindará atención de integración e inclusión social a través de la Dirección de Inclusión Social para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, mediante la prestación de los siguientes servicios:

- a. **Terapéutico:** Servicio terapéuticos de estimulación temprana, terapias de lenguaje, psicopedagogía, psicología, sensorial, ocupacional y física para desarrollar las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

habilidades en niños, niñas y adolescentes que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible.

- b. **Autonomía y productividad:** Procesos de desarrollo para jóvenes y adultos con discapacidad que tenga herramientas y fortalezcan su calidad de vida de forma independiente, digna y productiva.
- c. **Desarrollo de habilidades artísticas:** Terapias artísticas para el desarrollo de habilidades psicosociales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y/o que necesitan atención psicológica, y su entorno familiar cercano.
- d. **Deporte adaptado y/o inclusivo:** Servicio de terapias deportivas adaptadas a las distintas necesidades de las personas con discapacidades, dirigido a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad y/o ansiedad y depresión, y su entorno familiar cercano.
- e. **Inclusión Social:** Es el conjunto de acciones, planes, programas y proyecto dirigidos a construir una cultura inclusiva, eliminando barreras para permitir la participación en igualdad de condiciones de todas las personas de la sociedad independientemente de su diversidad funcional.
- f. **Atención psicológica:** Corresponde a la prevención, detección y atención de casos de depresión y ansiedad en niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad o que adquieran la discapacidad recientemente.
- g. **Escolaridad especializada:** Servicio de educación especializada en los Centros Municipales: 4 de enero y Audición y Lenguaje, para desarrollar habilidades para la inserción en instituciones de educación regular, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por el ente rector.
- h. **Inclusión educativa:** Conformación de redes de inclusión en el que se da capacitación a unidades educativas regulares, en el trato correcto y adaptaciones para la inclusión en aula de estudiantes con discapacidades, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales.
- i. **Concientización:** Visitas a instituciones educativas, barrios, fundaciones, empresas públicas y privadas que presten servicios a la comunidad o presten atención al público, espacios públicos, con charlas, actividades y/o eventos impulsando una cultura inclusiva.
- j. **Campañas de derechos:** Es un servicio de formación ciudadana permanente, a través de medios masivos educomunicacionales con perspectiva en derechos humanos de las personas con discapacidad necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, socializando rutas de acción frente a situaciones de violencia estigma y/o discriminación contra la población atendida.
- k. **Ayudas técnicas:** Entiéndase como ayudas técnicas y/o tecnológicas, a todos los equipos, aparatos o insumos entregados en beneficio de personas con discapacidad



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

dirigidos a mejorar su autonomía y calidad de vida; tales como sillas de ruedas de diversos tipos, audífonos, colchones anti-escaros, cojines anti escaros, pañales, entre otras ayudas técnicas que se consideren necesarias para dignificar al grupo prioritario de la actual ordenanza.

- l. **Acompañamiento familiar:** Es un servicio que consiste en brindar acompañamiento, psicosocial a las personas cuidadoras de las personas con discapacidad, con el fin de prestar soporte emocional y contribuir a mejorar la calidad de atención a la familia, se presta de forma individual y/o grupal.
- m. **Construcción de Comunidades Protectoras y Cultura Inclusiva:** Consiste en establecer una vinculación con los representantes comunales como líderes barriales o colectividades, con el fin de fortalecer el proceso de identificación de la población con discapacidad y promover el ejercicio de sus derechos e incentivar actividades de integración en el contexto comunitario recuperando y fortaleciendo el tejido social.
- n. **Ventanilla Inclusiva Especializada:** Es el servicio de atención a los requerimientos ciudadanos respecto a las ayudas técnicas, derivaciones a los centros terapéuticos municipales y/o visitas a territorio para las personas con discapacidad del cantón Guayaquil”.
- o. **Rehabilitación básica funcional:** Servicio terapéutico y ecológico funcional para el desarrollo de autonomía, independencia e integración en el entorno social, familiar y laboral, dirigido a personas que a lo largo de su vida han perdido su capacidad visual.

Artículo 5.- De los servicios que se prestan en los programas. - Los programas de inclusión social brindarán los siguientes servicios:

1.- Programa Valientes. - Consiste en un espacio de atención integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidades, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales y brinda los siguientes servicios:

- a) Terapéutico
- b) Desarrollo de habilidades artísticas
- c) Autonomía y productividad
- d) Atención psicológica
- e) Concientización
- f) Inclusión educativa

2.- Programa de Centros Municipales de Apoyo. - Consiste en unidades educativas especializadas que cuentan además con servicios terapéuticos y procesos de inclusión educativa, su funcionamiento estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Educación Intercultural y brindará los siguientes servicios:

- a) Escolaridad especializada
- b) Inclusión educativa
- c) Servicio terapéutico
- d) Rehabilitación básica funcional



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

3.- Programa de Ayudas Técnicas y Acompañamiento familiar. – Se entenderá como programa de Ayudas Técnicas y acompañamiento familiar a la atención de los casos ingresados por ventanilla Inclusiva Especializada, Registro Social Municipal y otros medios de solicitud de servicios al Municipio de Guayaquil, que la Dirección de Inclusión Social identifique a través de la evaluación técnica que se realice en la visita a territorio, dicha información servirá como base de datos para realizar las nuevas adquisiciones de las ayudas técnicas y/o productos de apoyo que ayuden a mejorar la calidad de vida y dé autonomía de las personas con discapacidad.

La ejecución y coordinación de las entregas las realizará el funcionario o funcionaria que delegue el Director o Directora o la máxima autoridad, dando el oportuno seguimiento a cada caso cumpliendo la normativa legal vigente aplicable a cada caso y brindará los siguientes servicios:

- a) Entrega de Ayudas técnicas y/o productos de apoyo
- b) Acompañamiento Familiar y;
- c) Ventanilla inclusiva especializada.

4.- Programa de Áreas territoriales Inclusivas –ATI-. - Es el conjunto de atenciones y servicios dirigidos a personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, que se proporcionarán en diversos sectores del cantón Guayaquil y brindarán los siguientes servicios:

- a) Construcción de Comunidades protectoras y
- b) Servicio terapéutico.

5.- Programa de Inclusión económica y social: Es el conjunto de servicios, como talleres, campañas, ferias, torneos; y otras acciones destinadas a lograr la autonomía económica y social de las personas con discapacidad y sus familias, brindando los servicios de:

- a) Autonomía y productividad e;
- b) Inclusión social.

6.- Programa de apoyo económico a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro: Son los aportes económicos que destine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a las organizaciones sociales sin fines de lucro que trabajan en la integración e inclusión de las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, cumpliendo con lo establecido en la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión de fecha 13 de enero de 2011.

7.- Programa de deporte adaptado y/o inclusivo: Con el fin de generar oportunidades deportivas accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad se desarrollarán programas de deporte adaptado y/o inclusivo para contribuir



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

significativamente a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, los mismos estarán sujetos a los criterios de la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6.- De los Recursos. - Los Programas Municipales contenidos en la presente Ordenanza a cargo de esta Dirección y los centros donde se prestan las atenciones y servicios, tendrán la infraestructura, equipamiento y talento humano para su correcta ejecución.

El GADM-G financiará los programas y servicios del presupuesto aprobado por el Concejo Cantonal a la Dirección de Inclusión Social o los provenientes de donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, a efectos de financiar todos los Programas Municipales de inclusión mencionados en el artículo cuatro y cinco; así como otros programas y/o proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de, para y por organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad y sus familias. Debiendo cumplirse con los procedimientos y requisitos contemplados en la ley para cada caso”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la implementación de la presente Ordenanza, y de sus diferentes planes y programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá promover y coordinar acciones con los demás órganos, entidades y los distintos sectores involucrados, sean estos públicos o privados nacionales y extranjeros, a efectos de optimizar los esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas en materia de inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil. Se deberá articular para este fin con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La Dirección de Inclusión Social o la que haga sus veces, participará en los planes, programas incluso de obra pública que ejecuten los diferentes órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, en el marco de sus funciones; teniendo como eje transversal garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad de la zona rural y urbana del cantón Guayaquil.

SEGUNDA.- Todo lo relacionado a la ejecución, modificación o supresión de los Programas de inclusión social, los cuales se ejecutan en los centros municipales de apoyo, estarán supeditados a la aprobación del Concejo Municipal del cantón Guayaquil, órgano legislativo que podrá adoptar acuerdos y/o resoluciones o expedir Ordenanzas específicas al respecto; así como para la implementación de otros planes y programas que promuevan la inclusión económica y social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón Guayaquil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Municipal Nro. 61, el 12 de mayo de 2023, y cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN EL CENTRO POLIFUNCIONAL ZUMAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fecha 18 de marzo e Itinerante de fecha 28 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 04 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 05 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de abril del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 05 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye -entre otros-: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: “(...) *La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)*”.

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”*.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalógico. Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor. comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que, mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio del cantón Guayaquil. Por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es promover la igualdad de género; y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Artículo 3.- Posición institucional frente a la violencia contra la mujer. – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se opone a todas las formas de violencia contra la mujer, por constituir una forma de vulneración a los derechos humanos; y, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 4.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos de la ciudad de Guayaquil, tales como el Reloj Público, La Rotonda, y La Plaza de la Memoria “Femicidios Nunca Más”, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido:

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la no violencia contra la mujer	25 de noviembre
Día de los Derechos Humanos	10 de diciembre

Y todos aquellos días que en el transcurso del tiempo sean referentes para el desarrollo de la conciencia social ciudadana, se podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la iluminación de los símbolos de la ciudad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Todas aquellas solicitudes recurrentes en el transcurso de los años serán consideradas para ser incluidas en este calendario de fechas emblemáticas, en las futuras reformas de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
11. **Registro Único de violencia contra las mujeres.** - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- 12. Clasificador Orientador de Gasto.** -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- 13. Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- 14. Sobrevivientes.**- Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia.
- 15. Misoginia.**- Exagerada aversión, que puede ser patológica o no, hacia las mujeres. Normalmente, se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, pero las mujeres también pueden presentar actitudes misóginas.
- 16. Homofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a los hombres gays o a los que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Este tipo de comportamiento y forma de pensar puede materializarse en formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia.
- 17. Transfobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo hacia alguien que se identifique como trans o se percibe como trans, incluye la negación/anulación de su identidad de género. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
- 18. Lesbofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a las mujeres lesbianas o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
- 19. Xenofobia.**- Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política, cultural se desconoce.
- 20. Machismo.**- Es el comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. La desigualdad y distribución del ejercicio del poder sobre otros u otras conducen a la asimetría en la relación entre ambos.
- 21. Feminismo.**- Movimiento socio político que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre.
- 22. Reconstrucción del Tejido Social.**- Se refiere al proceso de restaurar y fortalecer las relaciones, la confianza y la cohesión dentro de una comunidad o sociedad que ha sido afectada por conflictos, desastres naturales, violencia, pobreza u otras situaciones que han debilitado los lazos sociales. Este proceso implica la promoción de la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de fomentar un ambiente de convivencia armoniosa y de bienestar para todos los miembros de la sociedad.
- 23. Derechos sexuales.**- Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

24. Derechos reproductivos.- Reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamento y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho de lograr el nivel más alto de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de tomar todas las decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Artículo 6.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes principios rectores, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) **Diversidad.-** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) **Empoderamiento.-** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) **Transversalidad.-** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) **Pro-persona.-** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) **Realización progresiva.-** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y en esta Ordenanza.
- g) **Autonomía.-** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Artículo 7.- Enfoques.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

- c) **Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g) **Enfoque de seguridad humana.-** Es un marco de análisis y planificación, que ayuda a formular respuestas centradas en las personas, exhaustivas, de carácter intersectorial que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y su empoderamiento.

Artículo 8.- Tipos de violencia.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- c) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Abuso sexual.**- Conforme lo establece la normativa penal ecuatoriana, el abuso sexual consiste cuando una persona en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.
- e) **Acoso sexual.**- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.
- f) **Acoso sexual laboral.**- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.
- g) **Acoso sexual digital.**- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.
- h) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
 - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- i) **Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- j) **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k) **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l) **Violencia Sexual Digital.-** Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Artículo 9. - Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, siendo éstos enunciativos más no limitativos:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

1. **Intrafamiliar o doméstico.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
2. **Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. **Laboral.-** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. **Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
5. **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en la Ley y en esta Ordenanza;
6. **Centros de Privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
7. **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
8. **En el espacio público o comunitario.-** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. **Centros e instituciones de salud.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

10. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

TÍTULO II SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10.- Atribuciones y competencias.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP tendrá entre sus atribuciones y competencias las de establecer e implementar servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres.

TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL Y LA MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 11.- Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Bajo la descentralización, este sistema tiene en Guayaquil un espacio sistémico para coordinación que es la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Artículo 12.- Mesa Cantonal.- Se constituye la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil como el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las Políticas Públicas Nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Las instituciones y entidades de la Gran Corporación Municipal que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

sobre violencia contra la mujer en todas sus etapas de vida, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a las mujeres en todas sus etapas de vida.

Artículo 13.- Conformación de la mesa.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, está conformada por:

1. La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Director/a de la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
3. Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
4. Director/a de la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
5. Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
6. Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.
7. Un/a delegado/a de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guayaquil.
8. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado/a.
9. Director/a de Vinculación con la Comunidad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.

La Mesa Cantonal, podrá invitar a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunitarias, movimientos de hecho y de derecho, que considere pertinentes según el tema a tratarse y que puedan aportar en la sesión.

Artículo 14.- Del secretario/a de la Mesa.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 15.- De las Sesiones. – Las sesiones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su Secretario/a Coordinador/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Artículo 16.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a Coordinador/a en el acta de la sesión.

Artículo 17.- Del Quorum.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quorum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 18.- De las Actas.- Las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Secretario/a-Coordinador/a.

TÍTULO IV PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 19.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.- El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales, metas, indicadores para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, el cual se elaborará de manera participativa por la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TÍTULO V RED CANTONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 20.- Red Cantonal.- La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, es la instancia de coordinación y atención interinstitucional la cual debe proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se despliegan a favor



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de las familias del cantón, para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género; todo esto, debe ser concordante con los lineamientos emitidos por el ente rector.

La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género estará integrada por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; la Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP; la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con sus instancias correspondientes; la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Dirección de Inclusión Social de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil; sin perjuicio de todas las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Del coordinador/a de la Red.- Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 22.- Sesiones de la Red.- La Red sesionará una vez al mes, previa convocatoria que realice el/la coordinador/a.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 2 días término de anticipación.

Artículo 23.- Atribuciones de la Red de Atención.- La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan de intervención interinstitucional de la Red para el Bienio (dos años). En el primer plan de intervención interinstitucional, se deberá necesariamente partir desde la presentación de estadísticas y realidad situacional determinada por cada una de las instituciones que conforman la Red.
2. Solicitar presentación de estadísticas anuales de quienes la conforman.
3. Evaluación y actualización de la Ruta de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer, con relación a los casos que se consideren emblemáticos o sean seleccionados para este fin.
4. Elaboración y promoción de una Guía de Servicios para Víctimas de Violencia contra la mujer.
5. Elaboración de plan comunicacional de promoción anual de los servicios y rutas de atención que prestan los miembros de la Red.

Artículo 24.- Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.- El Plan interinstitucional de la Red, es el instrumento por el cual se diseñan las actividades con las diferentes instancias: municipales, organizaciones privadas y/o comunitarias, instituciones públicas, que trabajen en la atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer.

El Plan interinstitucional de la Red, será elaborado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

El Plan interinstitucional de la Red deberá ser desagregado y evaluado por semestres y aprobadas por la mayoría simple de las instituciones participantes.

TÍTULO VI ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- En materia de atención.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP implementará servicios que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
2. Contar con personal profesional que brinde atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia mujeres, priorizando la atención a aquellos casos que no ingresen a los sistemas judiciales de protección. Atención que se brindará a través de sus diferentes proyectos y de manera gratuita.
3. Fortalecer e implementar estrategias de acogimiento para las víctimas de violencia contra las mujeres.
4. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de derechos humanos hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
5. Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
6. Poner en inmediato conocimiento de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género del Cantón, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
7. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas en el cantón Guayaquil.
8. Implementación de espacios de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a la ciudadanía en general del cantón, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género.
9. Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.
10. Implementar y promover la creación de nuevos Centros de Equidad y Justicia en el cantón Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 26.- Denuncia obligatoria.- Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra la mujer o contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 27.- Sistema de Alerta Temprana.- Es un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de todas las formas de violencia: extrema, sexual y tentativa de femicidio, entre otras, a través de las llamadas al 911 como línea única de emergencias y otros canales tecnológicos de comunicación.

Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, deberá implementar los servicios especializados y gratuitos para la atención legal, psicológica y social para las víctimas de violencia. A través del sistema de alerta temprana, servicios de geolocalización y servicios especializados otorgados por el Centro Equidad y Justicia.

Artículo 28.- Servicio de Geolocalización.- Es un servicio para víctimas de violencia extrema, violencia sexual y tentativas de femicidio, que le permite a la usuaria que posee el servicio de geolocalización, emitir una señal que indica su ubicación aproximada a fin de recibir los servicios de primera línea: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, entre otros.

Artículo 29.- Servicio Especializado.- Los servicios especializados para la atención integral a alertantes de violencia contra la mujer trabajan en:

1. Facilitar primeros auxilios psicológicos para víctimas de violencia contra la mujer.
2. Proporcionar servicios especializados a los casos de violencia a través del sistema de alerta temprana.
3. Proveer servicios de geolocalización para víctimas de violencia extrema y tentativas de femicidio.
4. Dar atención especializada a casos de violencia mediante servicios interdisciplinarios para protección y restitución de sus derechos.
5. Brindar atención integral mediante espacios de acogimiento y estrategias de alojamiento temporal a personas que han vivido situaciones de violencia contra la mujer para protección y restitución de sus derechos. e,
6. Implementar estrategias de sensibilización de la violencia contra la mujer dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos.

Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 31.- De los objetivos.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.

Artículo 32.- Modelo de gestión de los Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia trabajan en la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, interseccional, priorizan la especialidad, trabajo de red, con criterios de territorialidad, escucha activa, no revictimización, destacando la calidad y calidez en la atención ciudadana, con énfasis en violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

El Modelo de gestión con sus lineamientos, será desarrollado por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, que busca de forma articulada entre las instituciones públicas y privadas atender la problemática en el cantón.

Artículo 33.- Certificación de los Centros de Equidad y Justicia.- Los Centros de Equidad y Justicia creados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil o por alguna de las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal no requieren certificación alguna.

Cuando los Centros de Equidad y Justicia sean creados por terceros a través de cualquier figura legal, éstos para su funcionamiento requieren la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, según lo establecido como el modelo de gestión con sus lineamientos.

Artículo 34.- Documentación para la certificación de Centros de Equidad y Justicia de terceros.- Para obtener la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que certifique o avale que son una organización sin fines de lucro.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Datos de(la) representante legal.
4. Dirección y Croquis de las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia.
5. Perfil profesional de los integrantes del equipo que prestarán los servicios.
6. Proyecto de Modelo de gestión, según los lineamientos de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 35.- Casas de Acogida.- Las Casas de Acogida tienen como objetivo primordial atender a mujeres y sus núcleos familiares cercanos que viven violencia



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

contra la mujer y que requieren un lugar para salvaguardar su vida e integridad personal.

Son espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil promoverá a través de la Dirección de la Mujer espacios que serán implementados en el cantón Guayaquil de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros, a fin de responder a las necesidades de las víctimas.

Artículo 36.- Creación de la Red de mujeres constructoras de paz.- Es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Esta red de mujeres constructoras de paz desarrollará en el cantón vocerías comunitarias y el establecimiento de comunidades seguras, para hacer observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red.

Artículo 37.- Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las Mujeres.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP trabajará en la actualización de la información sobre los casos violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de las personas que habitan el cantón Guayaquil, para lo cual emitirá un boletín anual en el primer trimestre de cada año. Esta información será levantada de todos los datos provenientes de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, casos identificados a través de la línea única de emergencia, los Centros de Equidad y Justicia, Red de servicios municipales y demás para la sistematización de la información estadística proporcionada.

Dicha información tendrá carácter de anónimo, para el efecto, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP establecerá los protocolos necesarios para la protección de los datos personales y que no se permita la asociación con ninguna persona.

Los datos serán consolidados en el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las mujeres; mismo que se actualizará anualmente.

La información será utilizada para investigar, sustentar, ejecutar los programas, proyectos y acciones para combatir la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

TÍTULO VII PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 38.- En materia de protección.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil desarrollará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil políticas para:

1. Gestionar la implementación de Juntas especializadas de protección de derechos en el cantón Guayaquil.
2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas con competencia en la protección frente a la violencia contra la mujer.
3. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección frente a la violencia contra la mujer. y,
4. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de violencia contra la mujer en los alojamientos temporales en contextos de emergencias y desastres.

TÍTULO VIII ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 39.- Coordinación.- La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil a través de la Dirección de la Mujer, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia contra las mujeres.

Artículo 40.- Estrategia de visibilización.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión y Competitividad EP, será la encargada de crear una estrategia ejecutada a través de programas y proyectos para incluir a mujeres en situación de violencia, que favorezcan el apoyo y promoción de los productos y servicios que éstas comercialicen. Dicha estrategia podrá contener un identificativo referente al programa o proyecto, que se visibilice en sus productos y/o servicios, con la finalidad de identificar, acompañar y potenciar los mismos.

TÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 41.- Mecanismos de participación ciudadana.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 42.- Mecanismos de control social.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 43.- Eventos públicos.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos o patrones socioculturales que sustentan la violencia contra la mujer o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y diversidades sexo genéricas.

Artículo 44.- Dependencias Municipales.- Se restringe a todas las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, que creen, contraten, utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un término no mayor a treinta días, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP comenzará a receptor los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, para lo cual los interesados deberán entregar lo siguiente: Solicitud para ser insertado(a) como miembro de la Red asumiendo el compromiso en la entrega de servicios especializados. Portafolio de servicios en los cuales se señale: Población objetivo, Dirección geográfica con la geolocalización, Cobertura por Área de Gestión Administrativa o la desconcentración vigente en el cantón, características del financiamiento económico, tipo de servicio que oferta, persona de contacto (correo electrónico, celular) y jornada de atención. Requisitos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil elaborará de manera participativa el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género para que sea conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TERCERA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP elaborará el Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

CUARTA.- En el término no mayor a ciento ochenta días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP expedirá los instrumentos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

y requisitos para la certificación de Centros de Equidad y Justicia que funcionarán en el cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, publicada en el Gaceta Oficial No. 74 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Deróguese la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de fecha 01 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN EL SECTOR DE MAPASINGUE ESTE, COOPERATIVA LAS CUMBRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha 4 de abril y extraordinaria Itinerante de fecha 16 de abril de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de abril de 2024



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 19 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de abril del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*;
- QUE**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*;
- QUE**, los literales a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...)”*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso dispone que: *“...A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.*

QUE, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

QUE, el artículo 30.5 literales c) e i) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencias para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; así como aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.”, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 38 de la fecha 30 de julio de 2012;

QUE, la Primera Reforma a la “Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.”, publicada el viernes 10 de enero de 2014 en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 69, en el artículo 2 determina que *“... La entidad municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación,*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil (...)”;

QUE, el artículo 1 de la Reforma a la “Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP”, publicada el jueves 17 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 29, determina que: *“Modifíquese a lo largo de toda la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., y de sus reformas la denominación por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”;*

QUE, en el artículo Décimo de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., consta como miembro integrante del Directorio de la empresa, al Director de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), dirección que ha sido sustituida de las estructuras municipales, mediante Resolución Administrativa Nro. AA-059-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, por lo cual, deber ser sustituido en la mencionada ordenanza, por el Director de la Dirección de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., por el siguiente texto:

“Artículo Segundo. - Objeto. - La entidad municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., actuará en forma coordinada con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un marco de respeto mutuo a las competencias de cada entidad, y las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial que se vayan a aplicar. Así mismo, la Empresa actuará institucionalmente en forma de coordinadora con los órganos o instituciones públicos y privados



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto de gestión institucionales.

La Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que versen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto institucional.”

Art. 2.- Sustitúyase en el Artículo Décimo de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., el nombre de “*el Director de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial DUPOT*” por “*el Director de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones*”.

Del mismo modo, sustitúyase en el Artículo Décimo de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., el nombre de “*el Director de Obras Públicas*” por “*el Director de la Dirección General de Obras Públicas*”.

Art. 3.- Sustitúyase en todo el texto de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., y sus reformas, la denominación “*Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial DUPOT*” por “*Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)*”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De los Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales. – La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., sustanciará de manera directa todos los procedimientos administrativos y procesos judiciales que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentren vigentes y que se relacionen con la competencia de planificación de la vialidad urbana; por lo que, no cabrá cesión de derecho litigioso alguno.

Segunda. – De la gestión documental. – La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., deberá entregar a la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, toda la documentación institucional que ésta requiera con relación a la competencia de planificación de la vialidad urbana que conste en dicha entidad, aplicando los procedimientos legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Con relación a la Competencia de Planificación, Construcción y Mantenimiento de la Vialidad Urbana. – Considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ejerce de manera directa la competencia de construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; desde la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ejercerá de manera directa la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

competencia de planificación de la vialidad urbana, a través de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE) o la que hiciera sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto normativo y con relación a la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, ésta continuará siendo ejercida de manera directa por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de las demás competencias delegadas o que le sean delegadas.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Recursos Humanos Municipal y la Dirección de la Planificación Estratégica, o las que hicieren sus veces, ejecutarán todos los actos administrativos necesarios para el ejercicio directo de la competencia de planificación de la vialidad urbana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE).

Por lo que, dentro de dicho término deberá realizar las acciones pertinentes para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, debiendo velar y observar de manera irrestricta la prohibición de duplicidad de funciones y competencias entre los diferentes órganos y entidades.

Segunda. – Del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la EPMTMG EP. – En el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá el Gerente General de la EPMTMG EP, presentar al Directorio de dicha entidad, para sus conocimiento y resolución del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y estructura orgánica de la empresa pública, adoptando los cambios a la estructura organizacional que fueren necesarios, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. – Del movimiento de personal.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias de planificación de la vialidad urbana, la que incluye la planificación para la movilidad urbana del cantón Guayaquil que serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE) conforme consta en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de este acto normativo; en un término máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el personal de la Dirección de Planificación de la Movilidad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., que corresponda, deberá ser traspasado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento; previo a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil incluya las competencias de planificación de la vialidad urbana en el Reglamento Orgánico Funcional municipal. Para lo cual las Unidades de Talento Humano de ambas instituciones deberán realizar el análisis correspondiente, agotar los procedimientos internos y generar los informes técnicos respectivos para su implementación y traspaso.

Todas las partidas presupuestarias existentes, como los recursos que correspondan a la Dirección de Planificación de la Movilidad de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., objeto del ejercicio directo de la competencia a la que se



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

refiere la presente ordenanza, serán traspasadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dentro del término de 15 días contados a la vigencia de la Ordenanza.

Cuarta. – De los bienes muebles. – Dentro del término máximo de quince (15) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., a través de su Dirección Administrativa, coordinará con la Dirección Administrativa Municipal la transferencia gratuita de los bienes muebles, relacionados con la planificación de vialidad urbana que corresponda, agotando previamente el procedimiento legal respectivo.

Quinta. – De los Procesos de Contratación Pública. – Las obligaciones derivadas de los contratos que haya suscrito la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., con terceros relacionados con la planificación de la vialidad urbana y que se encuentren en ejecución, podrán ser adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil quien a través de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE), en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, la Dirección General de Compras Públicas y la Dirección General Financiera Municipal, analizarán la pertinencia de su traspaso así como de su continuidad.

Sexta. - De los Convenios. – Los convenios que se encuentren en ejecución relacionados con la planificación de la vialidad urbana, podrán ser cedidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, quien a través de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE), en coordinación con la Dirección Financiera Municipal y la Procuraduría Síndica Municipal analizarán la pertinencia de su traspaso.

Séptima. – De los Softwares o Aplicativos. – En un término máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., coordinará la cesión del derecho de uso del software especializado AUTOCAD y AUTOTURN de AUTODESK a favor de la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información o la que haga sus veces, por el tiempo de vigencia contractual correspondiente.

Vencido el plazo de dicha vigencia contractual o de no ser posibles la cesión, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil contratar dichos servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Octava. – De la Revisión de Estudio de Impacto Vial. – Dentro del término máximo de quince (15) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., remitirá previa aprobación de su Directorio, el proyecto de ordenanza reformativa a la “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, con relación a la descripción de la “Revisión de Estudio de Impacto Vial (Costo por metro cuadrado)” con la finalidad que dichos rubros sean entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o recaudados directamente por éste.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 9 y 13 de mayo de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

Guayaquil, 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional, la **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP."**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de varias instituciones, solicitando la denominación de importantes vías públicas y la reubicación de un monumento, a fin de perennizar el nombre de distinguidos ecuatorianos y de conmemorar eventos históricos de la ciudad;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, periodo 2023-2027, con oficio No. **CDCM-GADMG-2024-008** formuló una recomendación al Cuerpo Edilicio; y,
- QUE**, con oficio **AG-AAA-2024-02771** remitido al Secretario del Concejo Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

- **APROBAR LA REUBICACIÓN del monumento a Don Benjamín Rosales Aspiazu** y establecer el mismo en el Área Verde situada en la Avenida 5 NE- Benjamín Rosales Aspiazu y 4 Callejón 14 A NE Sector La FAE, Ciudadela Santa Leonor.
- **DENOMINAR ASTRID ACHI DÁVILA** a la Avenida 43 A NO, que nace en la calle 17 NO Dr. Alfonso Aguirre Lewis y termina en la Calle 16 NO Madre Teresa de Calcuta, cuya extensión aproximada es de 485.00 metros, Sector Los Ceibos.
- **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión de fecha 3 de Octubre de 1996 respecto del espacio público ubicado en la Avenida 2 NE-6 de Marzo entre la Calle 2 NE- Dr. Víctor Manuel Rendón y Calle 4 NE General Luis Urdaneta y Faría; y **DENOMINAR** al espacio público que se encuentra generado en la Avenida 2 NE- 6 de Marzo entre la Calle 2 NE- Dr. Víctor Manuel Rendón y Calle 4 NE- General Luis Urdaneta y Faría, con el nombre de **MEMORIAL HISTÓRICO 15 DE NOVIEMBRE DE 1922**.
- **REVOCAR PARCIALMENTE**, la Resolución aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión de fecha 3 de Octubre de 1996 respecto al segmento comprendido entre la Avenida 9 SE- Chile y Avenida 12 SE- Malecón Simón Bolívar Palacios, es decir, la Vía Pública cuya Nomenclatura Alfanumérica es designada CALLE 6 SE-10 DE AGOSTO; y **DENOMINAR** el segmento comprendido entre la Avenida 9 SE- Chile y Avenida 12 SE- Malecón Simón Bolívar Palacios, es decir, la Vía Pública con Nomenclatura Alfanumérica CALLE 6 SE, con el nombre de **REPÚBLICA DE GUAYAQUIL**.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Página -2-

Resolución de la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos
Guayaquil, mayo 16 de 2024

- **DENOMINAR ÁNGEL CALDERÓN MUÑOZ** a la Calle 24 NE que nace en la Avenida 7 NE y termina en Avenida 12 NE, cuya extensión aproximada es de 1.800.00 metros, Sector Las Orquídeas Este.
- **DENOMINAR CLARA BRUNO DE PIANA** a la Calle 2 SO que nace en la Avenida 66 SO y termina en la Avenida 65 SO cuya extensión aproximada es de 360.00 metros, Sector Cerro Azul Sur, Urbanización Porto Fino (Kilómetro 11 ½ Autopista Guayaquil-Salinas).

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL